República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLXII No. 53.671 Edición de 160 páginas • Bogotá, D. C., martes, 27 de octubre de 2026 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 07 DE 2026

(octubre 26)

PARA: Ministros
Directores de Departamento Administrativo
DE: Presidente de la República
ASUNTO: Trámite de proyectos de ley y mensajes de urgencia
FECHA: 26 de octubre de 2026

La iniciativa legislativa gubernamental ante el Congreso de la República requiere de una especial coordinación en la que capacidades técnicas de las entidades públicas, sean aprovechadas para lograr, de una parte, la mayor calidad y seguridad normativa, y de otra, establecer las prioridades legislativas que interesa al gobierno.

En tal sentido, se imparten las siguientes directrices:

I. Elaboración de proyectos de ley

1.1. Deberán ser elaborados y/o proyectados por las entidades cabeza de sector administrativo con competencia en la materia objeto de la regulación.

En caso que el proyecto de ley sea transversal a varios sectores administrativos, estos se coordinarán para proponer una sola iniciativa legislativa. En este evento deberá acompañarse un pronunciamiento conjunto o individual en el que los sectores manifiestan su conformidad.

Si el proyecto de ley tiene incidencia en aspectos referentes a las competencias de otros ministerios o entidades públicas, como puede ser, a manera de ejemplo, tener efectos en materia ambiental, de comercio o libre competencia, entre otros aspectos, es necesario que quien lidera la iniciativa ponga en conocimiento de los respectivos despachos el texto del proyecto de ley, para que se evalúe la afectación que pueda generar y consecuentemente se propongan los ajustes o modificaciones pertinentes de manera concertada, logrando de esta manera un proceder armónico en el ejercicio de las funciones de las entidades concernidas con la normativa.

1.2. Los proyectos de ley que tengan impacto fiscal, que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios, deberán ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, acorde con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Este proyecto de ley deberá ser validado y contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.3. El proyecto de ley que incida en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, deberá:

- Estar acompañado del pronunciamiento escrito del ministro de justicia y del derecho, dentro del ámbito de sus competencias, donde constate que se está dando aplicación al *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*[1].
- Estar acompañado del concepto del Consejo Superior de Política Criminal, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 3º del Decreto número 2055 de 2014.

1.4. El proyecto de ley que modifique la estructura de la administración pública o incida en la política de empleo, deberá:

- Estar acompañado del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la pertinencia y necesidad.
- Contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando el proyecto de ley cree una entidad descentralizada, deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

II. Radicación del proyecto de ley en la Presidencia de la República

2.1. El proyecto de ley se radicará ante la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República con todos los soportes documentales señalados en el acápite I de la presente directiva.

Adicionalmente, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Texto del proyecto de ley o acto legislativo.
- Exposición de motivos. Deberá venir acompañada de todos los documentos que se mencionan en ella, tales como estudios, conceptos, acuerdos y demás que estén siendo mencionados en la respectiva exposición de motivos para justificar la razonabilidad y necesidad del proyecto normativo.
- Versión electrónica o digital que contenga el archivo Word tanto el texto del proyecto de ley, como la exposición de motivos y demás soportes pertinentes.

2.2. La Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio del Interior, hará una verificación temática del proyecto de ley con el fin de determinar la pertinencia del mismo, conforme a la agenda legislativa del Gobierno nacional.

2.3. Con posterioridad a las validaciones que realice la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, esta remitirá el proyecto de ley a la Secretaría Jurídica con la finalidad exclusiva de que esa dependencia realice la revisión preliminar de orden jurídico y emita un concepto sobre su viabilidad jurídica o realice las observaciones que se consideren necesarias para ajustar la propuesta normativa al marco constitucional.

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, dispondrá de los siguientes plazos para realizar la revisión jurídica del proyecto de ley:

- 6 días hábiles si el proyecto tiene menos de 20 artículos.
- 10 días hábiles cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos.
- 20 días hábiles cuando el proyecto contenga más de 50 artículos.

2.4. Una vez emitido el concepto de viabilidad jurídica el Ministerio que lidera la iniciativa legislativa, podrá radicarlo ante el Congreso de la República.

Si el proyecto de ley fue elaborado o liderado por un Departamento Administrativo, dicha entidad coordinará con el Ministerio del Interior, para que por intermedio de esa entidad se radique ante el Congreso de la República.

III. Mensajes de urgencia e insistencia

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, los mensajes de urgencia e insistencia son facultades constitucionales del presidente de la República.

El trámite de urgencia tiene las siguientes características[2]:

- Es solicitado por el presidente de la República.
- Puede versar sobre cualquier proyecto de ley.
- Obliga a la respectiva cámara legislativa a decidir en un plazo de treinta (30) días[3].

1 Ver, Corte Constitucional Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015.

2 Ver, Corte Constitucional Sentencia C-481 de 16 de octubre de 2019.

3 Ver, Corte Constitucional Sentencia C-174 de 22 de marzo de 2017.

circunstancia que afecta la capacidad operativa de la Entidad para atender las comisiones, desplazamientos y demás actividades logísticas requeridas para la práctica presencial de las visitas de inspección ocular; situación que, de prolongarse, podría generar dilaciones en la atención de las solicitudes de permisos, razón por la cual resulta necesario adoptar mecanismos transitorios que permitan garantizar la continuidad y oportunidad de los trámites, sin alterar los requisitos sustanciales y técnicos exigibles para su otorgamiento.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, con sujeción a los principios de eficacia, economía y celeridad; y que, de acuerdo con el artículo 53 *ibidem*, los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos, siempre que se garanticen condiciones adecuadas de acceso a los mismos. A su vez, el artículo 53A de la misma ley, adicionado por la Ley 2080 de 2021, reconoce el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y dispone que las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo establezca el proceso, trámite o procedimiento.

Que el Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 2052 de 2020, establecen disposiciones orientadas a la racionalización, simplificación, estandarización y digitalización de trámites y procedimientos administrativos, con el propósito de facilitar la interacción de los ciudadanos con las entidades públicas, reducir cargas administrativas y evitar actuaciones innecesarias; principios que resultan aplicables a la gestión de los trámites relacionados con el otorgamiento de permisos de pesca y acuicultura, en cuanto permiten adoptar mecanismos tecnológicos que contribuyan a su atención oportuna y eficiente, sin desconocer los requisitos sustanciales y técnicos establecidos en la normativa aplicable.

Que, atendiendo el nivel de complejidad y de riesgo de cada tipo de permiso, resulta procedente establecer un régimen excepcional, en el que la modalidad virtual se aplique preferentemente a los permisos cuyas condiciones pueden ser verificadas de manera transitoria por medios audiovisuales.

Que con el fin de garantizar la continuidad de la función pública, la seguridad alimentaria y la atención oportuna de los trámites de permisos pesqueros y acuícolas, incluso ante limitaciones operativas, presupuestales o situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, y en atención a los principios de eficiencia, economía, celeridad y eficacia, resulta procedente habilitar transitoriamente la realización de visitas de inspección ocular mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siempre que la naturaleza del trámite y las condiciones técnicas lo permitan, y sin perjuicio de las verificaciones presenciales posteriores que la Entidad determine necesarias.

Que la medida que se adopta no pretende suprimir ni sustituir las visitas de inspección ocular previstas en la Resolución número 1485 de 2022, sino establecer una modalidad excepcional de verificación técnica aplicable únicamente cuando concurran circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas y se determine técnicamente su viabilidad.

Que la visita de inspección ocular presencial constituye la regla general para el otorgamiento de permisos, en tanto permite a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) verificar de forma directa y completa las condiciones requeridas; por lo tanto, la modalidad virtual adoptada en el presente acto administrativo es de carácter excepcional y transitorio, aplicable únicamente mientras persistan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la diligencia presencial, y siempre que los requisitos correspondientes puedan constatarse de manera idónea por medios tecnológicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónense el parágrafo 5° al numeral 18.3 del artículo 18 de la Resolución número 1485 de 2022, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 5°. Visita de inspección ocular virtual excepcional**. La visita de inspección ocular de que trata el numeral 18.3 del artículo 18 de la Resolución número 1485 de 2022, se practicará, por regla general, de manera presencial. Excepcionalmente la AUNAP podrá realizar la visita de manera virtual sincrónica en tiempo real para todos los trámites contemplados que requieran dicha diligencia (procesamiento, cultivo, comercialización, ornamental) exceptuando la expedición de permisos de pesca, industrial, Integrado de pesca y patentes de pesca, siempre que las condiciones exigidas para el otorgamiento del permiso puedan verificarse de manera idónea y suficiente por ese medio, y cuando se configure alguna de las causales previstas en este parágrafo, conforme a las siguiente reglas:*

1. *Eventos Justificantes. La modalidad virtual podrá autorizarse cuando la visita presencial resulte imposible o materialmente inviable por:*

a) *Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil;*

b) *Alteraciones del orden público;*

c) *Emergencias sanitarias, ambientales o desastres naturales;*

d) *Restricciones de acceso; o*

e) *Circunstancias operativas o presupuestales extraordinarias, temporales y debidamente acreditadas.*

2. *Procedencia y Motivación. La procedencia de la visita virtual será determinada por el área técnica competente mediante decisión motivada que obrará en el expediente del trámite, en la cual se identificará la causal invocada descrita en el numeral primero, su incidencia en la imposibilidad de practicar la visita presencial y la viabilidad técnica del medio virtual para verificar las condiciones exigidas para el otorgamiento del permiso.*

3. *Condiciones de la visita virtual. La práctica de la visita virtual se realizará mediante videollamada interactiva entre el funcionario/contratista designado por la AUNAP y el solicitante. Para su validez legal y probatoria se requerirá:*

a) *Verificar la identidad de quien atiende y la ubicación del predio, planta, bodega o embarcación. La ubicación puede acreditarse por medio de: Georreferenciación, ubicación GPS compartida; coordenadas, identificación del establecimiento, matrícula o identificación de embarcación, según corresponda.*

b) *Realizar un recorrido audiovisual en tiempo real orientado por la AUNAP.*

c) *Consignar los hallazgos y evidencias en la respectiva Ficha Técnica de Visita, dejando constancia de la modalidad virtual utilizada.*

d) *Si por fallas de conectividad o limitaciones técnicas atribuibles al usuario o a la infraestructura de comunicación no es posible realizar la verificación virtual, la AUNAP otorgará un segundo intento o solicitará al usuario el envío de soportes complementarios (fotografías georreferenciadas con fecha de impresión o videos). De persistir la imposibilidad técnica, la visita se programará en modalidad presencial una vez se restablezcan las condiciones que dieron origen a la medida excepcional.*

4. *Obligaciones del solicitante. El solicitante deberá disponer de los medios tecnológicos y de la conectividad necesarios para la práctica de la visita virtual y permitir el recorrido completo de las instalaciones objeto de verificación. Si el solicitante no cuenta con dichos medios, la visita se practicará de manera presencial una vez superada la contingencia.*

5. *Cumplimiento general de requisitos. La Visita de inspección ocular virtual excepcional no exime al usuario del cumplimiento de los demás requisitos técnicos, documentales ni del pago de las tasas correspondientes.*

6. *Inspección presencial posterior. Los trámites aprobados mediante visita virtual quedarán sujetos a una verificación presencial posterior, la cual se programará de forma gradual una vez se supere la contingencia. Si se detectan inconsistencias o falsedades, se iniciarán las acciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar.*

Artículo 2°. *Temporalidad.* La modalidad excepcional de visita de inspección ocular virtual será aplicable únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias de fuerza mayor, caso fortuito, restricciones operativas, presupuestales o aquellas demás condiciones debidamente acreditadas que imposibiliten la práctica presencial de la diligencia.

Artículo 3°. *Régimen de transición.* Las solicitudes de permisos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y cuya visita de inspección ocular no se hayan practicado podrán acogerse a lo dispuesto en ella, siempre que concurran las condiciones previstas en el artículo primero.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2026.

El Director General,

Juan Rodrigo Alvarado Moreno.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 2026

(octubre 20)

por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas descritas en el artículo 22 de la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

El Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en por el Decreto número 1045 de 1978, Decreto número 4122 de 2011, Decreto número 473 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4°, con base en la función de los fines esenciales del estado en las entidades administrativas, propende por la satisfacción de las necesidades generales de las personas, de conformidad con los principios y su finalidad consagrados en la Constitución Política.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, es entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada mediante el Decreto número 4122 del 2 de noviembre de 2012, por medio del cual se transformó el entonces Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial). Se encuentra dentro de la estructura del estado como una entidad descentralizada, del sector trabajo, cuyo objetivo, es: "diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política", en ese sentido dado su carácter, entre otras funciones tiene la de: "diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias" y "elaborar los planes, programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección del Estado con respecto a las organizaciones solidarias de conformidad con la política formulada por el Ministerio del Trabajo".

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto número 4588 del 2006, *por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado*: "las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la Ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas".

Que el artículo 69 del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2010, determina para los fondos de empleados: "artículo 69. Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos", en ese sentido deberán presentar el certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, para su registro ante las Cámaras de Comercio.

Que mediante Resolución número 152 del 23 de junio de 2022 se unificó y actualizó la reglamentación relacionada con el trámite de acreditación que otorga la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias para impartir programas de educación en Economía Solidaria.

Que mediante la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025 "se actualiza la reglamentación del trámite de acreditación que otorga la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, a partir del Sistema de Educación para la Asociatividad Solidaria (Seas) y de su Programa Organizaciones y Redes".

Que en el artículo 20 de la citada resolución se dispone expresamente que las entidades interesadas en acreditarse, además de cumplir con los requisitos allí previstos, deberán "aportar" la documentación correspondiente a través del aplicativo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, como mecanismo oficial para la recepción y verificación de los soportes exigidos.

Que el artículo 22 de la resolución *ibidem* trae consigo el procedimiento para otorgar la acreditación o la renovación, reiterando en su numeral 1, que el recibo de la documentación presentada por la entidad interesada en acreditarse o renovarse, deberá efectuarse a través del aplicativo que sea dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Que en el numeral 2 del artículo antes expuesto se indica que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias debe realizar la "Verificación de la documentación recibida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma".

Que el numeral 4 del mentado artículo dispone que "La entidad solicitante cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para atender las observaciones y remitir a la Unidad la documentación complementaria por medio del aplicativo que sea dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias".

Que, a su vez, el numeral 5 expone que una vez "Atendidas las observaciones por parte de la entidad solicitante, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la información, para emitir concepto favorable y expedir de la resolución que otorga la acreditación o la renovación".

Que con la finalidad de recepcionar la documentación exigida para la acreditación o renovación a partir del Sistema de Educación para la Asociatividad Solidaria (Seas) y de su Programa Organizaciones y Redes, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias implementó el aplicativo denominado Sistema Integrado de Información de Acreditación SIIA.

Que, en el marco del fortalecimiento institucional y de la mejora continua de los servicios a su cargo, durante el mes de junio de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias implementó una encuesta de percepción dirigida a las organizaciones acreditadas, con el propósito de recopilar información relevante para identificar oportunidades de mejora en el trámite de acreditación y orientar la actualización de los programas de educación solidaria, de acuerdo con las necesidades del sector y los objetivos misionales de la Entidad.

Que los resultados de dicho ejercicio evidenciaron que el 70,3% de las entidades participantes, correspondiente a 52 de 74 respuestas, manifestó su preferencia por una estructura curricular escalonada en niveles básico, medio y avanzado, frente al 29,7 %, equivalente a 22 respuestas, que favoreció estructuras flexibles como la del Programa Organizaciones y Redes. Asimismo, se identificó una presencia significativa del Curso Básico en las prácticas de certificaciones de actividades educativas adelantadas por las organizaciones acreditadas mediante la Resolución número 078 de 2025, así como necesidades formativas relacionadas con la identidad solidaria y el fortalecimiento de capacidades organizacionales, financieras, digitales, empresariales y territoriales.

Que, a partir de los resultados obtenidos y en atención a los lineamientos estratégicos institucionales, se solicitó al Grupo de Educación e Investigación formular una propuesta de lineamientos para el desarrollo de los programas de educación solidaria, que armonizara las necesidades identificadas con la definición de educación solidaria y las funciones legalmente atribuidas a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, a fin de fortalecer la pertinencia, coherencia y articulación de la oferta educativa dirigida a las organizaciones del sector solidario.

Que, en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño celebrada el 30 de septiembre de 2026, el Grupo de Educación e Investigación presentó la propuesta de lineamientos para el desarrollo de programas de educación solidaria, la cual fue aprobada por los integrantes del Comité. En consecuencia, resulta necesario avanzar en su incorporación al marco regulatorio aplicable al trámite de acreditación, de manera que su implementación responda a criterios institucionales definidos y se articule adecuadamente con las condiciones exigibles a las organizaciones y entidades interesadas.

Que, de acuerdo con la definición adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los trámites corresponden al conjunto de pasos, requisitos y acciones regulados por el Estado que deben adelantar los ciudadanos, las empresas o las entidades ante la Administración Pública para acceder a un derecho, cumplir una obligación o utilizar un servicio. En este contexto, el trámite de acreditación constituye el único trámite institucional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y tiene por objeto autorizar a las organizaciones y entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para Impartir programas de educación en teoría y práctica solidaria y expedir los correspondientes certificados.

Que la incorporación de los nuevos lineamientos de educación solidaria exige adelantar la revisión y modificación del marco normativo que regula el trámite de acreditación, particularmente de la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025 y de la Resolución número 041 de 2026, con el propósito de armonizar sus disposiciones con los lineamientos aprobados y garantizar que las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables respondan a las necesidades actuales del sector solidario y a los objetivos institucionales. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias dará inicio al correspondiente proceso de participación ciudadana, con el fin de propiciar la intervención de los actores interesados en la construcción de la propuesta normativa.

Que el proceso de actualización normativa requiere, además, adecuar los mecanismos técnicos y tecnológicos dispuestos para la gestión de las solicitudes del trámite de acreditación, de manera que las herramientas y procedimientos institucionales guarden correspondencia con las modificaciones que se proyectan implementar. En tal sentido, resulta necesario articular la revisión normativa con los ajustes operativos y tecnológicos pertinentes, a fin de propender por una transición ordenada, coherente y eficiente hacia el nuevo esquema de acreditación.

Que, en consideración a la necesidad de adelantar de manera coordinada las actividades de revisión normativa, participación ciudadana y adecuación de los mecanismos técnicos y tecnológicos asociados al trámite de acreditación, se hace necesario suspender temporalmente los términos de las actuaciones administrativas descritas en el artículo 22 de la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con el propósito de disponer de las condiciones necesarias para implementar los ajustes requeridos y garantizar la adecuada articulación entre el marco regulatorio vigente y los nuevos lineamientos de educación solidaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Suspender los términos administrativos descritos en el artículo 22 de la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025 mediante la cual "se actualiza la reglamentación del trámite de acreditación que otorga la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, a partir del Sistema de Educación para la Asociatividad Solidaria-Seas y de su Programa Organizaciones y Redes.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el ***Diario Oficial***, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Comuníquese al interior de la planta de personal de La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Director Nacional, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias,

Hernán Darío Fuentes Saldarriaga.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Meta

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 50-000-406-2026 DE 2026

(octubre 19)

por medio de la cual se realiza modificación a los estudios de zonas Homogéneas Físicas y geoeconómicas de la zona rural del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

El Director Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto número 148 de 2020, el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021 y la Resolución número 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

Que, en desarrollo de dichas finalidades, el artículo 365 de la Carta Magna dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, y que estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que: *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida",* elevó la gestión catastral a la categoría de servicio público y precisó que esta comprende *"...un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito"*.

Que el mismo artículo señala que la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su condición de máxima autoridad catastral nacional.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES 3958 del 26 de marzo de 2019, propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, que modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, define la gestión catastral como *"un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país"*.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.1.4 del Decreto número 1170 de 2015, adicionado por el Decreto número 148 de 2020, establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora.

Que el artículo 3° del Decreto número 846 de 2021 señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene como objetivo, entre otros, *"...ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía"*.

Que, de conformidad con el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral por excepción en su jurisdicción, así como expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 4.2.13 de la Resolución número 1040 de 2023 dispone que los gestores catastrales *"deberán identificar los errores y proceder a su corrección de manera ágil y oportuna para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información catastral"*, y que, fuera de los errores sistemáticos, *"los errores identificados se deberán corregir a través del proceso de conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de los usuarios"*.

Que el artículo 4.6.8 de la Resolución número 1040 de 2023 determina que "l*a fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores derivados de la formación o actualización catastral, ya sean detectados de oficio o a petición de parte, será la misma que la fecha de dicha formación o actualización"*.

Que el artículo 4.7.3 de la Resolución número 1040 de 2023 prevé que, cuando sea necesario determinar o ajustar los avalúos catastrales de predios durante el proceso de conservación catastral, se deberá partir de los avalúos catastrales aprobados en el último proceso masivo de formación o actualización catastral.

Que el artículo 4.7.4 de la Resolución número 1040 de 2023 faculta al propietario o poseedor para solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés, independientemente del proceso catastral por el que se determinó, y señala que los avalúos resultantes tendrán la vigencia fiscal que se indique en el acto administrativo en firme, correspondiente a las vigencias objeto de la solicitud.

Que el artículo 4.7.13 de la Resolución número 1040 de 2023 dispone que los avalúos catastrales resultantes de los procesos de formación o actualización catastral entrarán en vigor para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se ejecutaron dichos procesos, y que en el proceso de conservación los avalúos serán reajustados de acuerdo con el acto que lo determine para la respectiva vigencia.

Que el artículo 2.2.2.2.29 del Decreto número 1170 de 2015, adicionado por el Decreto número 148 de 2020, preceptúa que la información física, jurídica y económica entrará en vigencia para efectos catastrales al momento de quedar en firme su inscripción o incorporación en las bases catastrales oficiales.

Que el procedimiento PC-GCT-03 "Elaboración, Revisión, Modificación y Ajustes de los Estudios de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas", versión 3 del 22 de julio de 2025, establece los lineamientos para la modificación y ajuste de los estudios de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF) y Geoeconómicas (ZHG) que se ejecutan en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A su vez, tal como lo menciona la Circular número 139 de 2000, es responsabilidad de los Directores Territoriales la aprobación de las modificaciones.

Que, en consonancia con lo anterior y con lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, corresponde a la Dirección Territorial Meta adoptar mediante acto administrativo las modificaciones a los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas aprobadas por la mesa técnica en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución número 5000-49 de 2024, se ordenó el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de las zonas rural y urbana del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y mediante la Resolución número 50-000-150 del 24 de diciembre de 2025 se aprobaron los valores comerciales resultantes del estudio del componente económico de dicho proceso.

Que el estudio de actualización vigente del municipio de Puerto Gaitán, zona rural, se elaboró en el año 2025 para la vigencia del 1° de enero de 2026.

Que, mediante los radicados número 2614DTMET-2026-0003666-ER, presentado por la señora Ana Aydee Beltrán Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía número 21180623, y número 2614DTMET-2026-0003669-ER, presentado por la señora María Alejandra Quintero Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía número 1121816367, radicados el 6 de mayo de 2026, las peticionarias formularon, entre otras, la solicitud contenida en el numeral 4 denominado *"Peticiones específicas",* en los siguientes términos:

"Se realice: revisión técnica de la zona geoeconómica asignada, teniendo en cuenta: 1. Condiciones reales del predio. 2. Clasificación como suelo rural. 3. Ausencia de servicios públicos. 4. Desproporción frente al valor comercial."

Que, mediante el radicado número 2614DTMET-2026-0003668-ER del 4 de mayo de 2026, la usuaria Ana Aydee Beltrán Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía número 21180623, solicitó la visita técnica de inspección o revisión de oficio del avalúo catastral asignado al predio 50568000100000002137900000000, y la rectificación del valor por hectárea, ajustándolo a la realidad física del predio (100 Ha sin subdivisión) y en consistencia con el valor de los predios colindantes.

Que, en la misma solicitud, la peticionaria pidió que se aplique correctamente el instructivo de zonas geoeconómicas, y que se presente de manera detallada y motivada el sustento técnico y la metodología mediante la cual se determinó el valor de $375.000.000 por hectárea para su predio.

Que la revisión preliminar de la información documental, cartográfica y alfanumérica, conforme a lo reportado en la Base Gráfica del IGAC y en el Sistema Nacional Catastral de acuerdo con los resultados de la actualización catastral 2025 para la vigencia

Contenido

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Págs.
Directiva presidencial número 07 de 20261
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto número 1605 de 2026, por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución número 2522 de 2026, por la cual se modifica la Resolución número 0019 del 13 de enero de 2026 "por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios".....2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución ejecutiva número 481 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.3
Resolución ejecutiva número 482 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.5
Resolución ejecutiva número 483 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.7
Resolución ejecutiva número 484 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.8
Resolución ejecutiva número 485 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.9
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Resolución número 40579 de 2026,por la cual se derogan las resoluciones mediante las cuales se delimitaron los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y se dictan otras disposiciones11
Resolución número 40585 de 2026, por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural.14
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución número 20263040044585 de 2026, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.....16
El Ministerio de Transporte informa que el día 14 de septiembre de 2026 falleció en la ciudad de Barranquilla la señora Viky Esperanza Arismendy Hernández (q.e.p.d.), 17
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Resolución número 015355 de 2026, por la cual se efectúa una delegación en la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.18
Resolución número 15158 de 2026, por la cual se decide un recurso de apelación.
Resolución número 2026003980600638 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.23
Resolución número 2026003980600644 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria24
Resolución número 2026003980600652 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.26
Resolución número 2026003980600813 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.28
Resolución número 2026003980600814 de 2026, por la cual se expide una Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.30
Resolución número 2026003980600816 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.32
Resolución número 2026003980600817 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.34
Resolución número 2026003980600818 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.36
Resolución número 2026003980600819 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.38
Resolución número 2026003980600820 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.39
Resolución número 2026003980600821 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.41
Resolución número 2026003980600822 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.43
Resolución número 2026003980600823 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.44
Resolución número 2026003980600824 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.46
Resolución número 2026003980600825 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.48
Resolución número 2026003980600826 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.50
Resolución número 2026003980600827 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.52
Resolución número 2026003980600828 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.53
Resolución número 2026003980600829 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.55
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Resolución número 03474 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Sucre en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.57
Resolucion número 03475 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Santander en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.65
Resolución número 03476 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento del Valle del Cauca en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.75
Resolución número 03477 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento del Chocó en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.84
Resolución número 03478 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Bolívar en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.95
Resolución número 03479 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Caquetá en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.105
Resolución número 03480 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Putumayo en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.119
Resolución número 03481 de 2026, por la cual se establecen los sectores de las áreas de influencia de los aeródromos del departamento de Antioquia en los que es necesario tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la Evaluación de Obstáculos por Altura, interferencias radioeléctricas y usos del suelo.128
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
Resolución número 2200 de 2026, por medio del cual se adiciona el parágrafo 5° al numeral 18.3 del artículo 18 de la Resolución número 1485 de 2022, en relación con la modalidad excepcional de visita de la visita de inspección ocular de manera remota.147
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
Resolución número 227 de 2026, por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas descritas en el artículo 22 de la Resolución número 078 del 7 de abril de 2025 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.148
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Meta
Resolución número 50-000-406-2026 de 2026, por medio de la cual se realiza modificación a los estudios de zonas Homogéneas Físicas y geoeconómicas de la zona rural del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.....150
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó
FE DE ERRATAS
La Imprenta Nacional de Colombia informa que en el Diario Oficial número 53.670, del lunes 26 de octubre de 2026, se publicó en la página 33 el Acuerdo número 007 de 2026, por el cual se adopta el procedimiento para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, para la culminación del periodo institucional 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.155
Acuerdo número 007 de 2026, por el cual se adopta el procedimiento para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, para la culminación del período institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.155
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Convocatoria:158
VARIOS
Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución número 12237 de 2026, por la cual se establece la inscripción en el registro civil de los hechos ocurridos en la Clínica Los Almendros S. A. S., y se determina el código de oficina y el rango de cupos numéricos para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), en el registro civil de nacimiento.....158
Odontología Estética Especializada
Doctora Luisa Fernanda Guayara Zúñiga
Odontóloga Especialista en Periodoncia
Aviso a pacientes - Cierre de servicios159